

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE NEUROCIRUJANOS DE** **CHILE A.G.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Asociación Gremial denominada “Asociación de Neurocirujanos de Chile A.G.”, la que estará integrada o compuesta por los socios que indica el Artículo Séptimo de este texto, se regirá por los presentes Estatutos, por las normas del Decreto Ley N°2.757 y Decreto Ley N°3.621 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio será la ciudad de Santiago, en la que sesionará su Directiva, pudiendo, en todo caso, desarrollar sus acciones y ejercer jurisdicción respecto de sus asociados en todo el territorio de la República de Chile, sin perjuicio de lo cual su radio principal de acción será la región metropolitana.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación tendrá una duración indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS OBJETIVOS Y LA REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación tendrá por objeto promover el perfeccionamiento, la racionalización, desarrollo y protección de las actividades profesionales de sus asociados. Para la obtención y cumplimiento de sus

finalidades y objeto, la Asociación, de manera particular y/o especial, aunque no excluyente o exclusiva, se preocupará de:

1. El análisis de los problemas, ejercicio y desarrollo de la profesión y/o especialidad de sus asociados, para lo cual podrá impulsar, auspiciar o colaborar en o a través de publicaciones, cursos, capacitaciones, seminarios, conferencias y relacionados.
2. La organización y auspicio de reuniones o encuentros gremiales.
3. La realización de publicaciones gremiales.
4. La representación de los asociados ante los Poderes Públicos y ante toda clase de funcionarios, asociaciones y personas naturales o jurídicas de cualquier clase y nacionalidad.
5. La más completa unión de sus asociados y la defensa de los intereses de carácter gremial o profesional de los mismos, pudiendo prestarles asistencia legal, judicial o de otro tipo en materias gremiales o profesionales.
6. El procurar mantener relaciones con otros organismos gremiales, pudiendo al efecto impulsar la afiliación o afiliarse a Federaciones o Confederaciones y mantener relaciones con organismos gremiales vinculados directa o indirectamente a la medicina del país, del extranjero o supranacionales.
7. El procurar mantener relaciones con otras organizaciones o instituciones de finalidad médica, en especial de carácter científico y en particular con la o las Sociedades denominadas "Científica de Neurocirugía" o cuyo objeto sea, en vinculación con la especialidad referida, de carácter científico o académico.
8. Cumplir los encargos, comisiones y servicios que le sean requeridos por los asociados, en concordancia con su objeto y previo cumplimiento de las cargas estatutarias.
9. Diseñar, implementar y mantener mecanismos para la determinación, modificación y adecuación de precios por las prestaciones individuales o grupales de sus afiliados, en directa relación con uno o más pacientes o incluso a través de intermediarios de cualquier naturaleza, tales como instituciones de salud previsional y aseguradoras, así como el diseño, implementación y mantención de un sistema o tabla arancelaria para el la determinación de precios por

prestaciones o valoración de estas, su cobro, pago y percepción de las prestaciones servidas por sus asociados en el ejercicio de su profesión y especialidad.

10. Procurar el prestigio de la profesión y la especialidad, supervigilando el decoro y adecuación ética en el actuar de sus asociados. Colaborar con las autoridades u organismos competentes en la prevención y represión del ejercicio ilegal de la profesión y/o especialidad.

11. La ejecución de toda clase de gestiones, actos y contratos que se encaminen directa o indirectamente al cumplimiento de las finalidades anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: En las sesiones de la Asociación, no podrán tratarse como temas cuestiones de religión o de política partidista.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la Asociación se formará y estará compuesto por las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios de los socios, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes muebles o inmuebles o servicios que preste a sus socios o a terceros; por la venta de sus activos y por las multas cobradas a los asociados de conformidad a este Estatuto y eventuales reglamentos. Las cuotas ordinarias que pagarán los asociados para contribuir al funcionamiento, mantenimiento y actividades de la Asociación, serán fijadas por la Asamblea y se pagarán en las oportunidades que ésta determine, la que también fijará la forma y oportunidad de los reajustes. El Directorio fijará la forma de recaudación. Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, mediante voto secreto –salvo que la propia asamblea acuerde otra forma de entrega del voto- y por mayoría absoluta de los afiliados y sólo podrán estar destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinados.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Asociación estará integrada por socios activos, los que podrán o no ser fundadores, por socios honorarios y por socios cooperadores.

a) Serán socios activos, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser Médico Cirujano.
2. Haber cumplido íntegramente y por el período exigido con el programa de formación en la especialidad de Neurocirugía certificado por el organismo de postgrado universitario acreditado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH).
3. Haber obtenido de la Corporación Nacional de Certificación de Especialidades medicas (CONACEM) el certificado que acredite la especialidad en Neurocirugía
4. Acreditar un domicilio en la Región Metropolitana.
5. Ser aceptado por el Directorio, previa suscripción de Solicitud preelaborada por la Asociación o haber suscrito el Acta de Constitución legal de la Asociación.

Una persona jurídica podrá tener la calidad de socio activo sólo si ha suscrito el Acta de Constitución Legal de la Asociación, esto es, sólo si ha concurrido a su fundación, o bien si es aceptada por la unanimidad de los Directores en ejercicio, y además, copulativamente, si tiene por objeto la prestación de servicios profesionales en el área de la salud, registra domicilio en la región metropolitana, si todos sus socios médicos que ejercen la medicina son además especialistas reconocidos y además su representante legal es médico especialista neurocirujano, debiendo éste cumplir con lo previsto en el número dos de este artículo; de otra manera una persona jurídica sólo podrá integrar la asociación en calidad de socio cooperador, según se dirá más adelante.

El Directorio determinará si se cumplen los requisitos que deben reunir los que postulan a ingresar a la Asociación como asimismo, la forma de acreditarlos y

los antecedentes que deben acompañar a la respectiva solicitud de ingreso. La resolución del Directorio que acepte o rechace una solicitud de afiliación, no podrá exceder del plazo de sesenta días desde su recepción. En el caso que el Directorio rechace una postulación, el afectado podrá reiterarla a la Asamblea en la primera sesión que celebre. La reconsideración se presentará ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la próxima Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, junto con los antecedentes del caso, siendo su resolución no susceptible de recurso o reclamación alguna. Los socios podrán retirarse de la Asociación dando un aviso escrito dirigido al Directorio con treinta días de anticipación y en que se explique someramente las razones de la decisión.

Tendrán el carácter de socios activos todos aquellos médicos especialistas neurocirujanos presentes en la Sesión constitutiva, por ese sólo hecho, sin perjuicio de su obligación de acreditar con posterioridad ante el Directorio que se cumplen los requisitos pertinentes previstos en este artículo. Lo mismo respecto de aquellas personas jurídicas que concurren a la sesión constitutiva, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo séptimo.

b) Serán socios honorarios aquéllos que habiendo sido activos o aquéllos que reuniendo los requisitos del número 1) de la letra a) precedente, hayan prestado servicios distinguidos directa o indirectamente a la Asociación, y hayan sido designados en tal calidad por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios activos, en Asamblea Extraordinaria y en votación secreta. El socio honorario estará liberado del pago de las cuotas ordinarias de la Asociación.

c) Serán socios cooperadores aquéllos que reuniendo al menos los requisitos señalados en el número 1) de la letra a) precedente colaboren con los fines de la Asociación, ajustándose en su actuar a sus estatutos y reglamentos y que hayan sido designados en tal calidad por el Directorio. Podrán tener esta calidad también personas jurídicas siempre y cuando su objeto o giro sea vinculado a la medicina o salud y su representante legal o su o sus socios mayoritarios sean médicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los socios activos tendrán, en general, los derechos que establecen la Legislación sobre Asociaciones Gremiales, los presentes Estatutos, y en particular, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas personalmente o por medio de un representante.
- b) Tendrán derecho, por sí o por sus representantes, a voz y voto y a elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, comisiones y representaciones de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- c) Solicitar del Directorio el estudio de cualquier materia relacionada con el objeto de la Asociación.
- d) Solicitar asesoría y antecedentes en materias propias de la Asociación, y la Asesoría jurídica necesaria para la defensa de sus intereses gremiales en particular o de los asociados en general.
- e) Recibir la información que emita la Asociación.
- f) Ser representados por la Asociación ante las Autoridades, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO NOVENO: En general, son obligaciones de los socios activos las que establecen la Legislación sobre Asociaciones Gremiales, los presentes Estatutos, en especial las resoluciones de cualquier tipo del Directorio como órgano de autoridad y/o representación de la Asociación y, en particular, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos de la Asociación Gremial, y resoluciones, dictámenes, acuerdos e instrucciones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, en las oportunidades que ésta determine.
- c) Proveer al Directorio de la información fidedigna que éste solicite, por ejemplo para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- d) Desempeñar con celo y prontitud, las comisiones y encargos que el Directorio o la asamblea les encomiende.

ARTICULO DECIMO Serán derechos de los socios honorarios:

- a) Asistir a las Asambleas personalmente con derecho a voz.

- b) Solicitar del Directorio el estudio de cualquier materia relacionada con el objeto de la Asociación.
- c) Solicitar asesoría y antecedentes en materias propias de la Asociación, y la asesoría jurídica necesaria para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados.
- d) Recibir la información que emita la Asociación.
- e) Ser representados por la Asociación ante las Autoridades, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- f) Gozar de todos los beneficios que la Asociación otorgue a sus asociados y en particular la eximición en el pago de las cuotas ordinarias que gravan a los asociados.

ARTICULO UNDECIMO: Serán derechos de los socios cooperadores:

- a) Asistir a las Asambleas personalmente con derecho a voz.
- b) Solicitar del Directorio el estudio de cualquier materia relacionada con el objeto de la Asociación.
- c) Recibir la información que emita la Asociación.
- d) Obtener la eximición en el pago de las cuotas ordinarias que gravan a los socios activos.

ARTICULO DUODÉCIMO: Serán obligaciones de los socios honorarios y cooperadores, las de respetar los Estatutos, los Reglamentos de la Asociación y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El socio que no cumpliera alguna de las obligaciones que su pertenencia a la Asociación le impone, será sancionado por el Directorio, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.

- c) Multas.
- d) Suspensión hasta por ciento ochenta días.
- e) Expulsión de su calidad de socio, pudiendo incluir publicidad de la medida en los medios de comunicación normales o extraordinarios de la asociación, basado por ejemplo, en alguna de las causales siguientes:
  1. Por falta de cumplimiento del socio a sus obligaciones para con la Asociación.
  2. Por causar daño con cualquier acto u omisión, así como de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación.

Los delitos relacionados con bienes sociales darán lugar a la expulsión de él o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que el Directorio acuerde entablar, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Será circunstancia agravante que el socio sea miembro del Directorio.

Las medidas disciplinarias se acordarán por el Directorio por la mayoría de los asistentes a una reunión especialmente citada al efecto, previa investigación sumaria efectuada sin forma de juicio pero respetando las garantías del imputado, la que será llevada a cabo por tres socios designados por el Directorio para este objetivo, con exclusión en esa comisión, de él o de los socios que aparezcan directa o indirectamente involucrados en los hechos, o que pudieren tener intereses en el resultado de la investigación. Si el afectado fuera miembro del Directorio, el sólo hecho de que el Directorio designe una "comisión investigadora" en que se le incluye como posible autor, cómplice o encubridor, producirá la suspensión del cargo que desempeñe hasta la resolución definitiva. El Directorio se ocupará de encomendar la elaboración y aprobar un reglamento que establezca un procedimiento de aplicación de sanciones, el que deberá ser puesto en conocimiento de todos los socios en la asamblea general ordinaria más próxima, comenzando a regir a contar de dicha fecha, salvo que dicha asamblea, por la mayoría absoluta de los asistentes dispusiera correcciones o enmiendas, evento en el cual deberá dicha asamblea acordar la época y/o condiciones de vigencia. Pendiente la dictación y entrada en vigencia del Reglamento, la

investigación se efectuará sin forma de juicio por la Comisión, cuidando especialmente de respetar el derecho del imputado de ser oído.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las medidas de expulsión deberán ser pronunciadas por el Directorio, sin perjuicio de la facultad de la asamblea de ratificar o revocar dicha medida, contando el afectado con el derecho de convocarla extraordinariamente para tal efecto, no procediendo en contra de la resolución de la Asamblea recurso alguno.

Las medidas disciplinarias serán notificadas personalmente al socio afectado o por carta certificada, según lo disponga el Directorio.

El afectado tendrá derecho a pedir al Directorio reconsideración de la medida dentro del plazo de quince días de notificada la resolución respectiva; además dispondrá de cinco días hábiles para apelar, contados desde su notificación. La apelación podrá ser interpuesta en subsidio de la reconsideración. Para resolver la apelación el Directorio deberá citar a una Asamblea General Extraordinaria, a la mayor brevedad posible, quien actuará como Tribunal de segunda instancia y resolverá sin forma de juicio, no procediendo en contra de la resolución de la Asamblea recurso alguno.

El Reglamento que deberá dictarse establecerá el procedimiento de aplicación de sanciones, al que se sujetará en todo caso la "comisión investigadora", cuidando siempre que sea oído el afectado y que pueda presentar descargos orales o escritos. Las declaraciones de terceros sólo serán admitidas por escrito.

Pendiente la dictación del Reglamento respectivo, se seguirán las normas que sobre la materia contienen los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión y

d) Por haberse constituido en mora del pago de sus cuotas durante un período de seis meses consecutivos.

El Directorio tomará conocimiento de cualesquiera de estos hechos. Será necesario la mayoría de los Directores asistentes a la reunión para que se lleve a efecto la medida a que se refiere la letra d) del inciso precedente teniendo el Directorio facultad para calificar las circunstancias o adoptar procedimientos previos a la aplicación de la medida.

El Directorio tendrá la facultad de aceptar o no la solicitud de reincorporación o acordarla de oficio, respecto del socio que por incumplimiento de la obligación de pagar las cuotas sociales haya perdido su calidad de tal, previo pago de lo adeudado, sin perjuicio de establecer la obligación al candidato de constituir garantía seria y suficiente de que se pagarán las cuotas impagas, multas y reajustes que correspondiere. Sólo la asamblea podrá, por mayoría de los asistentes, acordar la remisión o moratoria particular o general en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias morosas.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales tendrán por objeto tratar materias concernientes a la entidad, sus objetivos y actividades, además de las que les señalen específicamente los Estatutos. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente en cualquier lugar en que la Asociación ejerza alguna de sus actividades.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año y tendrá por finalidad principal

pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta del Directorio y el Balance Anual este último suscrito por un contador. Para la aprobación, modificación o rechazo de la Memoria o Cuenta y el Balance Anual, se requiere la mayoría absoluta de los socios asistentes a la Asamblea. Copia del Balance deberá quedar a disposición del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que la soliciten al Directorio, el veinticinco por ciento a lo menos de sus asociados, con expresa indicación de las materias que en dicha Asamblea se tratarán; o cuando lo soliciten los dos tercios de los directores en ejercicio, o a petición del Presidente aprobada por la mayoría de los directores asistentes a una sesión especialmente destinada al efecto.

En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria, no siendo posible que durante ellos se cambien las materias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Asambleas se constituyen con la concurrencia personal o por poder de los asociados activos.

El quórum para reunirse será de la mitad más uno de sus socios, salvo lo indicado en la parte final del inciso primero del artículo siguiente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca la ley o estos Estatutos para casos específicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La citación de las Asambleas se hará mediante carta personal dirigida a cada uno de dichos asociados con diez días de anticipación a lo menos indicando día, hora, lugar y tabla de la Asamblea, pudiendo incluirse en esa misma convocatoria la que corresponda a la segunda citación, vale decir, ambas citaciones podrán hacerse en forma conjunta. Esta segunda citación deberá contener a lo menos las mismas indicaciones que la primera, pudiendo convocar a asamblea para el mismo día que aquella, en hora distinta, y en todo caso con expresa mención de que la asamblea se llevará válidamente a efecto con los asistentes. Si a la primera citación no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea conforme a la segunda citación, con el número

de asistentes que se encuentren presentes y que hayan concurrido a virtud de segunda citación.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de tales socios presentes o representados.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o de quien lo reemplace y actuará de Secretario, el Secretario o quien lo reemplace.

El Secretario llevará un Libro de Actas en el que se extractará cada materia tratada en la reunión y se dejará constancia íntegra de los acuerdos que se tomen y el quórum con que fueron acordados. Cualquier socio podrá solicitar que se deje constancia de su expreso rechazo al acuerdo o su abstención, como asimismo, de las nulidades que a su juicio puedan afectar a la constitución de la Asamblea o nulidad de los acuerdos, con una breve explicación de los motivos de hecho y/o estatutarios o reglamentarios que motivan su disconformidad o abstención. Las Actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas además del Presidente y Secretario, por tres socios asistentes a dicha Asamblea, elegidos durante la misma.

El Presidente queda expresamente facultado para decidir si la votación es económica, personal o secreta, exceptuados los casos en que la ley o los Estatutos exijan que sea secreto.

Se entiende económica aquélla en que se solicita que los que están de acuerdo levanten la mano y posteriormente los que no lo están. Es personal, cuando cada uno de los socios debe expresar de viva voz si está a favor o en contra de una moción o se abstiene de votar y es secreto, cuando se reparten boletas a cada socio destinados a estampar en ellas su voto. Si no se hubiere tomado la votación, o siendo económica existieran dudas, a exclusivo juicio de Presidente, sobre el resultado de ella, podrá éste cambiar la forma de tomar la votación.

Por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, a viva voz o mano alzada, podrá establecerse que la votación sea económica, personal o secreta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Corresponde a la Asamblea General:

1. Pronunciarse sobre el Balance del ejercicio financiero del año inmediatamente anterior, aprobándolo o rechazándolo o solicitando fundadamente rectificaciones.
2. Pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta correspondiente al mismo período señalado precedentemente, aprobándolo o rechazándolo o solicitando enmiendas, rectificaciones o modificaciones.
3. Solicitar que el Directorio, dé cuenta detallada de determinados actos, cualquiera sea su naturaleza; si el Directorio no pudiera hacerlo en esa oportunidad, inmediatamente se tendrá por citado a Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse, para esos solos efectos, dentro del plazo de quince días posteriores a la Asamblea General. En todo caso, deberá procederse a la citación, en la forma prevista en estos Estatutos.
4. Aprobar, rechazar o enmendar los Reglamentos que el Directorio les somete a su consideración, relativos a materias de la competencia de las asociaciones gremiales según los objetivos que señala el Art. 1º del D.L. 2757 y estos propios Estatutos. Con todo, si dichos Reglamentos hubieren sido puestos en vigencia en el tiempo previo a la celebración de la Asamblea, esta deberá cuidar de no afectar derechos de terceros, sean estos agremiados o no.
5. Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación Gremial con el voto de la mayoría absoluta de los socios asistentes en votación secreta.
6. Elegir cada dos años a los cinco socios que formarán el Directorio, en votación secreta.
7. Fijar anualmente las cuotas ordinarias de los socios.
8. Fijar cuotas extraordinarias, las que serán determinadas en Asambleas Generales de Socios, para fines previamente señalados y por la mayoría de los afiliados en votación secreta.
9. Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de medidas disciplinarias acordadas por el Directorio en contra de un socio.
10. Pronunciarse sobre la compra, venta o hipoteca de bienes raíces de propiedad de la Asociación Gremial. El acuerdo requiere del voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados en votación secreta.
11. Designar entre los socios dos Inspectores de Cuentas Titulares.

12. Acordar la disolución de la Asociación Gremial, para lo cual se requiere del voto conforme de la mayoría absoluta de sus socios en votación secreta citada especialmente al efecto.

13. Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO: Sólo en Asamblea General Extraordinaria se pueden tratar las materias a que se refieren los números 5, 8, 10 y 12 y número 9 cuando se trata de un miembro del Directorio.

## **TITULO SÉPTIMO DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECTORIO: Los socios elegirán cada dos años en Asamblea General Ordinaria, un Directorio compuesto por cinco miembros, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva, salvo que el número de socios o altos intereses de la asociación hagan impracticable esta restricción. Los miembros del Directorio serán elegidos en votación directa, secreta y se estimarán elegidas las personas que en una misma votación alcancen las cinco mayorías relativas. En caso de empate, se procederá a una segunda votación entre aquellas personas que alcanzaron una misma votación. Si el empate subsiste se dirimirá por sorteo. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Asociación. Elegirán además un Secretario y un Tesorero y dos directores. Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en el Directorio durante el tiempo de su mandato serán llenadas por el mismo Directorio y por el plazo que reste al Director reemplazado para completar su período, debiendo en todo caso el Directorio dar cuenta de la designación, en la primera oportunidad en que se reúna la Asamblea, la que podrá ratificar el nombramiento o reemplazar al Director así designado.

Los Directores se regirán en cuanto a requisitos, atribuciones y responsabilidades por las disposiciones de los Artículos Noveno, Décimo Cuarto y demás que les sean aplicables del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete

modificado por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres, y por las disposiciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos seis veces en el año y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo aconsejen y lo cite el Presidente por carta personal u otro medio que de seguridades de su recepción y con la debida anticipación. El Director que faltare al cincuenta por ciento de sesiones celebradas por el Directorio, dentro de un semestre, cesará ipso facto en su cargo, a menos que hubiere sido autorizado previamente por el Presidente del Directorio para no asistir durante un período determinado, de lo que deberá existir constancia escrita anterior a la o las ausencia. Con todo, y por una vez, los restantes Directores podrán admitir la permanencia del inasistente por el período restante en el Directorio, bajo apercibimiento de cesación en el cargo ante la próxima inasistencia sin causa seria previamente justificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: El Directorio podrá sesionar con el quórum de a lo menos tres de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en una votación, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De lo tratado por el Directorio, se dejará constancia en Actas que firmará quien presida la sesión, y las originales fechadas y numeradas se archivarán cronológicamente, constituyendo los respectivos Libros de Actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Serán funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Propender a cumplir y realizar los objetivos de la Asociación a que se refiere el Artículo Cuarto.
- b) Proponer a la Asamblea para su aprobación, las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias.
- c) Interpretar estos Estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, así como dictar normas para solucionar y regir las situaciones no previstas en estos Estatutos o en la legislación sobre la materia. En caso de dictarse estas normas, deberá darse cuenta de ellas a la Asamblea en la primera sesión que celebre, la que podrá ratificarlas o modificarlas o derogarlas.

- d) Dirigirse a los Poderes Públicos y hacer publicaciones o declaraciones en representación de la Asociación.
- e) Citar a reuniones de la Asamblea cuando lo estime pertinente, señalando el objeto de la convocatoria o cuando así lo solicite el veinticinco por ciento de los socios.
- f) Nombrar, suspender, renovar a los trabajadores, prestadores o asesores de la Asociación y fijarle sus obligaciones y remuneraciones.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno de conducta, aplicando las sanciones establecidas.
- h) Administrar los bienes de la Institución y disponer de ellos; podrá acordar adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, acciones de sociedades anónimas, documentos financieros, etcétera, podrá acordar, percibir o cobrar precios, rentas y cualesquiera otra suma o bienes que se adeuden a la Asociación, aceptar donaciones, herencias o legados; acordar, celebrar toda clase de actos o contratos o contraer obligaciones de cualquier especie; Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e Instituciones de Crédito y/o de Fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Representar a la asociación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos prendarios e hipotecarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda

nacional o extranjera; en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en cualquier institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, prestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden, o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas o esperas; Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.

- i) En lo judicial, representará a la asociación en todos los juicios o gestiones judiciales, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza.- En el ejercicio de esta representación judicial podrá actuar por la asociación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del código de procedimiento civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir, designar abogado patrocinante y conferir poder.
- j) Representar a la asociación ante toda persona natural o jurídica, pública o privada, y en particular ante el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Ministerio de Salud, Superintendencia de Isapres, Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Ministerio del Trabajo y todas y cada una de las reparticiones, subsecretarías, direcciones o unidades de estos, si las hubiere
- k) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, tales como normas sobre el desarrollo de las reuniones y asambleas, otorgamiento de poderes, votaciones y elecciones.
- l) Dar cuenta por lo menos una vez al año a la Asamblea de las principales actividades gremiales de la Institución y presentar la Memoria, el Presupuesto de Entradas y Gastos y el Balance Anual, éste último, confeccionado y firmado por un Contador habilitado.

- m) Conferir poderes especiales y delegar parte de sus facultades, pudiendo señalar tiempo determinado, en uno o más Directores, en una o más personas extrañas, revocar estos poderes y reasumirlos.
- n) Nombrar las comisiones de estudio, análisis o trabajo que estime pertinentes.
- o) Establecer las formas, medios o instrumentos de comunicación de la Asociación y/o el Directorio con los agremiados y/o con terceros de cualquier clase, así como fijar la periodicidad y carácter o naturaleza del contenido.
- p) Establecer mensualmente el recargo porcentual para los efectos de la aplicación de multa que consagran estos Estatutos.
- q) Aceptar o rechazar solicitudes de incorporación.
- r) Elegir entre su seno al Presidente, al Secretario y al Tesorero y llenar las vacantes que se produzcan en su interior.
- s) Todas aquellas conducentes directa o indirectamente a cumplir con el objeto de esta asociación gremial.

Las actuaciones y contratos que, en uso de sus potestades antes descrita acuerde o realice el Directorio, deberán ser suscritos o celebrados en la forma y por quien el propio Directorio designe en su Primera Sesión, conforme a las reglas generales del Derecho, sin perjuicio de futuras designaciones y/o revocaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los Directores cesarán en su cargo;

- a) Por pérdida o suspensión de su calidad de socio.
- b) Por expiración del plazo.
- c) Por faltar al cincuenta por ciento de las sesiones celebradas por el Directorio dentro de un semestre, y
- d) Por remoción de su cargo, acordado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, en votación secreta con el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados.

e) Por renuncia, materializada por escrito y dirigida al Directorio de la Asociación, con, a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha requerida para la dejación del cargo, autorizando a publicitar la misma al resto de los socios.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente;

- a) Organizar los trabajos del Directorio, citar, presidir sus reuniones, como asimismo, las de las Asambleas,
- b) Fijar con acuerdo del Directorio, los días de sesiones ordinarias.
- c) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas.
- d) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en los términos y con las facultades concedidas en estos Estatutos.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo, y firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, efectos de comercio y demás documentos de crédito necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas al Directorio en el Artículo Vigésimo Segundo.

ARTÍCULO TRIGESIMO: En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo reemplazará el Director que tenga mayor antigüedad dentro del Directorio; si hubiere dos o más Directores con la misma antigüedad, servirá el cargo el de más edad.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL SECRETARIO Y TESORERO**

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: El Secretario tendrá los siguientes deberes;

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas y el Libro de Registro de Socios.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Asociación.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS**

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios elegirán dos socios como Inspectores de Cuenta, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cualquier irregularidad que notaren sobre la marcha de la Tesorería para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Los Inspectores de Cuenta cesarán en sus cargos por las mismas causales establecidas para los Directores.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO: La o las reformas a los presentes estatutos deberán ser aprobadas en Asamblea General extraordinaria con asistencia de un Notario Público, que actuará como Ministro de Fe. Los acuerdos deberán

adoptarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes a la asamblea que cuenten con derecho a voto.

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: La Asociación se disolverá en los casos previstos por el Artículo Décimo Octavo del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, modificado por el número nueve del Artículo Único del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres. Corresponderá a la Asamblea establecer y fijar las condiciones de liquidación.

Disuelta la Entidad y una vez pagadas todas sus obligaciones presente y futuras, se procederá a traspasar la totalidad de los bienes a la Sociedad Científica de Neurocirugía, y si hubiere más de una, a la que concentre la mayor cantidad de especialistas reconocidos, y a falta de estas, al Colegio Médico de Chile (A.G.).